



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 20 de abril de 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
Radicación	<b>13-001-23-33-000-2017-00113-00</b>
Demandante	<b>LUÍS ALFONSO JIMÉNEZ ZÚÑIGA Y OTROS</b>
Demandado	<b>DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS</b>
Magistrado Ponente	<b>EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS</b>

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE, LUÍS ALFONSO JIMÉNEZ ZÚÑIGA (PRESIDENTE DE SINUVICOL - SECCIONAL CARTAGENA), DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 07 DE MARZO DE 2022, POR EL DR. **JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAÍNO**, APODERADO DEL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 25 DE ABRIL DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 6642718*

## CONTESTACION ACCION POPULAR

Juan Alfonso Echenique Vizcaino <jechetu@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 3:19 PM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
<desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

Cartagena de Indias 07 de marzo de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Edgar Alexi Vásquez Contreras

Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Radicado: 13001333300020170011300

Demandante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – AGUAS DE CARTAGENA Y OTROS

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos allegados en documento anterior. Con el debido respeto procedo a dar contestación del medio de control Popular de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago tal como se observa en documento adjunto

Cartagena de Indias 01 de marzo de 2022

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
M.P. Edgar Alexi Vásquez Contreras

Medio de control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 13001333300020170011300  
Demandante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS  
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – AGUAS DE CARTAGENA Y OTROS

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la Acción Popular de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago en los siguientes términos:

### **TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La acción popular de la referencia fue notificada electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en fecha 22 de febrero de 2022, considerando que mediante orden emanada a través de auto interlocutorio No. 281/2021 se resolvió por secretaría practicar la notificación personal de la demanda en la forma indicada en la providencia que admitió la demanda, por ende, se otorga el termino de 10 días establecido bajo el artículo 22 de la ley 472, con lo cual a la fecha de la presente contestación nos encontramos dentro del termino legal para ello.

### **FRENTE AL TIPO DE ACCION PRESENTADA**

Una vez observado el medio de control en cuestión se observa a través de las pretensiones incoadas, que el mismo eligió de manera errónea el medio de control de cumplimiento, dado que las mismas en conjunto con los hechos señalados y las consideraciones en derecho expuestas señalan de manera clara una supuesta violación al goce de unos derechos colectivos, por ende se observa con claridad que lo que actualmente se discute se enmarca dentro del medio de control de acción popular, situación que dilucida el Magistrado competente frente al caso particular, observándose entonces que para el caso en cuestión dicha vía es la mas adecuada, siendo sometido el presente asunto a los términos y disposiciones que rigen para la materia específica.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS**

HECHO PRIMERO: No nos consta el presente hecho, mas allá de lo que se estima o señala en las pruebas respectivas, dado que la misma es relativa a los accionantes como a CARDIQUE.

HECHO SEGUNDO A SEPTIMO: Los hechos resumidos en los puntos en cuestión corresponden a estudio técnico hecho en su momento por CARDIQUE en consideración a la situación específica, con lo cual no es dable pronunciarse al respecto sobre su veracidad o no.

Tales hechos fueron estructurados como si de una acción de cumplimiento se tratara, por ende no se puede endilgar un incumplimiento a esta entidad bajo los supuestos señalados dado que lo que corresponde en e presente caso es determinar la vulneración de unos derechos colectivos como los que en la actualidad se citan.

HECHO OCTAVO: Atendiendo la situación planteada y el presunto incumplimiento señalado por los actores, se solicitó informe a las dependencias específicas en el marco de la presente acción popular de la cual se detalla que según lo manifestado por la dependencia requerida hay zonas específicos, que representan una mayor dificultad para el Distrito, habida cuenta la ubicación geográfica de las mismas, que en su mayoría de casos comportan un riesgo de deslizamientos o alta inundabilidad, **tal es el caso de la margen ubicada al costado de la**

**Ciénaga de la virgen, que se encuentra en riesgo máximo debido a su alta inundabilidad, situación que no permite La extensión de redes de alcantarillado.**

HECHO NOVENO: Es un hecho que concierne a la empresa de AGUAS DE CARTAGENA.

HECHO DECIMO: No nos consta el presente hecho en lo que respecta a las actuaciones de la JAC y la empresa AGUAS DE CARTAGENA.

HECHO UNDECIMO: En lo que respecta a la respuesta brindada por el Distrito de Cartagena en el año 2016, nos permitimos manifestar que la misma referida por los accionantes no determinan ni indican de fondo aspecto alguno relacionado con la acción, solo que tal petición fue remitida a otra dependencia, no observándose probatoriamente mención posterior al respecto sobre dicho tema.

HECHO DOCE AL DIECIOCHO: En lo que respecta a las situaciones dispuestas y la carencia señalada por los actores nos permitimos señalar en lo que respecta al Distrito que la Secretaría General ha señalado que: la garantía de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios ha sido una bandera para el actual gobierno Salvemos Juntos a Cartagena, por ello y en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el señor Alcalde William Dau Chamat, desde el área de Servicios públicos de la Secretaría General se viene trabajando arduamente para lograr este objetivo, para ello contamos con un plan de trabajo que responde al deber de planeación y a la disponibilidad de los recursos públicos.

*A pesar de lo anterior, hay zonas específicas, que representan una mayor dificultad para el Distrito, habida cuenta la ubicación geográfica de las mismas, que en su mayoría de casos comportan un riesgo de deslizamientos o alta inundabilidad, tal es el caso de la margen ubicada al costado de la Ciénaga de la virgen, que se encuentra en riesgo máximo debido a su alta inundabilidad, situación que no permite*

*La extensión de redes de alcantarillado.*

*Lo anterior ha sido corroborado en las varias mesas de trabajo que se han realizado de forma conjunta entre el área de servicios públicos de esta secretaría y el personal técnico de Aguas de Cartagena, particularmente sobre el proyecto de ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte, se tiene:*

- Inicialmente, en virtud del fallo de acción popular que nos ocupa, se solicitó a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, la elaboración del estudio de viabilidad del proyecto de ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte.*
- Del estudio realizado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, se obtuvo como resultado, que a la fecha no es posible realizar la extensión de las redes de alcantarillado en el sector aludido, habida cuenta, las zonas próximas a la ciénaga de la Virgen se encuentran en zona de alto riesgo de inundación.*
- De igual manera, es pertinente, informar que desde hace algún tiempo se viene planteando, el diseño de las redes en la zona suroriental en la parte aledaña a la ciénaga de la Virgen hasta el límite de la vía perimetral, el cual está incluido en los proyectos a ser financiados con recursos del SGR, siempre que sea posible superar el riesgo de alta inundabilidad.*
- Lo anterior, condicionado y/o supeditado a que la Secretaria de Planeación, certifique que ya no existe riesgo de inundación, de conformidad con el estudio de las medidas para mitigar el riesgo.*

HECHO DIECINUEVE Y SUBSIGUIENTES: Se observa que los hechos planteados en los puntos en cuestión, se relaciona con solicitud presentada ante CORVIVIENDA, además de aseveraciones de carácter subjetiva presentadas por los actores, por ello no es dable pronunciarnos frente a tales puntos.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Atendiendo que las pretensiones incoadas por los actores refieren a primera vista la necesidad de cumplimiento de una resolución emanada de CARDIQUE, pero teniendo en cuenta que la presente acción debió ser adecuada para confluir en una acción popular por la supuesta vulneración a unos derechos colectivos, se observa que lo requerido por los accionantes a esta alcaldía radica en que la misma proceda a conectar las tuberías de drenaje de aguas residuales domesticas al alcantarillado sanitario del sector CIENAGA DE LA VIRGEN – RICAUTE y en caso de no existir instalarlo, de igual manera requieren la ampliación, pavimentación y/o emplaquetamiento del caño las flores o el tigre desde la avenida Pedro Romero hasta su desembocadura, respecto a tales pretensiones nos permitimos señalar lo siguiente:

Una vez analizadas las pretensiones anteriormente individualizadas, nos permitimos señalar que nos oponemos a la prosperidad de las mismas, considerando que el Distrito de Cartagena no ha incurrido en acción u omisión alguna que devenga en una vulneración a los derechos colectivos de los actores, sino que desde la actual administración se viene trabajando en concordancia con un plan de trabajo que responde al deber de planeación y a la disponibilidad de recursos públicos, que para el caso en específico ha arrojado una serie de resultados que determinan la inviabilidad de lo requerido por los actores.

### CASO CONCRETO

Dentro del presente caso solicita el actor se sirva ordenar a las partes accionadas y a cualquier ente que resulte responsable, adelantar las acciones inmediatas y necesarias que cesen la vulneración y la amenaza a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice los señalados derechos colectivos, lo anterior en consideración a los hechos relacionados en el presente medio de control de la cual se alega una actitud negativa u omisiva por parte del Distrito de Cartagena frente a la situación acontecida.

Respecto a tales aseveraciones nos permitimos manifestar lo siguiente:

En respuesta de fecha 28 de febrero de 2022 mediante oficio AMC-OFI-0023339-2022, el asesor de despacho correspondiente a la oficina de servicios públicos, previa solicitud presentada por este apoderado a dicha dependencia sobre el caso particular esbozo lo siguiente:

La Acción Popular fue presentada por los ciudadanos, Luis Alfonso Jiménez Zúñiga, Jasmín Duran Blanco, Bernardo Julio Zambrano, Luis Jiménez Venecia Y Atilano Pedroza Santana, en representación de los habitante del sector Ciénaga De La Virgen- Ricaurte, por medio de la cual solicitan "(...) se ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a su Secretaria de Infraestructura, a Aguas De Cartagena S.A E.S.P. NIT 800.252396-4 "proceda a conectar las tuberías de drenaje de aguas residuales domesticas al alcantarillado sanitario del sector Ciénaga de la Virgen(...)"

### ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Sea lo primero manifestar que la garantía de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios ha sido una bandera para el actual gobierno Salvemos Juntos a Cartagena, por ello y en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el señor Alcalde William Dau Chamat, desde el área de Servicios públicos de la Secretaría General se viene trabajando arduamente para lograr este objetivo, para ello contamos con un plan de trabajo que responde al deber de planeación y a la disponibilidad de los recursos públicos.

A pesar de lo anterior, hay zonas específicos, que representan una mayor dificultad para el Distrito, habida cuenta la ubicación geográfica de las mismas, que en su mayoría de casos comportan un riesgo de deslizamientos o alta inundabilidad, tal es el caso de la margen ubicada al costado de la Ciénaga de la virgen, que se encuentra en riesgo máximo debido a su alta inundabilidad, situación que no permite La extensión de redes de alcantarillado.

Lo anterior ha sido corroborado en las varias mesas de trabajo que se han realizado de forma conjunta entre el área de servicios públicos de esta secretaría y el personal técnico de Aguas de Cartagena, particularmente sobre el proyecto de ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte, se tiene:

- Inicialmente, en virtud del fallo de acción popular que nos ocupa, se solicitó a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, la elaboración del estudio de viabilidad del proyecto de ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte.
- Del estudio realizado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, se obtuvo como resultado, que a la fecha no es posible realizar la extensión de las redes de alcantarillado en el sector aludido, habida cuenta, las zonas próximas a la ciénaga de la Virgen se encuentran en zona de alto riesgo de inundación.
- De igual manera, es pertinente, informar que desde hace algún tiempo se viene planteando, el diseño de las redes en la zona suroriental en la parte aledaña a la ciénaga de la Virgen hasta el límite de la vía perimetral, el cual está incluido en los proyectos a ser financiados con recursos del SGR, siempre que sea posible superar el riesgo de alta inundabilidad.
- Lo anterior, condicionado y/o supeditado a que la Secretaría de Planeación, certifique que ya no existe riesgo de inundación, de conformidad con el estudio de las medidas para mitigar el riesgo.

*Es menester, afirmar que desde la Secretaría General, se continuaran realizando todas las actividades necesarias, a fin de mitigar la falta de conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales domésticas, que aqueja a la comunidad de la Ciénaga de la Virgen- Ricaurte, hasta tanto se logre establecer la viabilidad del proyecto de ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en el sector referenciado.*

*En ese sentido, se debe conminar a la Secretaría de Planeación, a la realización de los estudios y/o actualizaciones a que haya lugar, a fin de poder contar con las certificaciones necesarias para solicitar la viabilización de los proyectos ante el Gobierno Nacional para su financiación, puesto que como se ha manifestado, siempre que estos sectores se sigan teniendo como de alto riesgo, es imposible intervenirlos. Cabe aclarar que estas actualizaciones se escapan del ámbito de competencia de la Secretaría General.*

En virtud de lo señalado por la Secretaría General en Memorial que antecede, se procedió a requerir a la Secretaría de planeación a través de oficio **AMC-OFI-0024450-2022**, en aras de realizar las actuaciones necesarias para determinar una real viabilidad de los proyectos que la comunidad solicita, quienes a la fecha de contestación del presente medio de control no han remitido la respuesta respectiva a este apoderado, por ende una vez se obtenga la respuesta de la dependencia específica, se procederá a incluir a la presente contestación.

## **EXCEPCIONES**

### **IMPOSIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE PRIORIZAR LAS OBRAS POR VIA DE ACCION POPULAR**

El Distrito de Cartagena adelanta el cumplimiento de sendas sentencias de acciones populares, y para ello, se encuentran adelantando las gestiones técnicas, presupuestales y administrativas que permitan la atención de todas las obras de infraestructuras, para los cuales se necesita la inversión de al menos medio billón de pesos.

Así las cosas, en la medida que la administración obtenga los recursos así mismo atiende las problemáticas que se presentan, ya sea por peticiones directas de los ciudadanos o por sentencias de acciones populares; sin perjuicio del cumplimiento del plan de desarrollo de la actual administración.

Las entidades territoriales carecen de recursos presupuestales para atender a tiempo todos los requerimientos que hacen las comunidades en materia de infraestructura, puesto que las necesidades de la comunidad son múltiples y la administración solo puede realizar las obras que les permiten los recursos conforme a la priorización de estas.

Es un hecho notorio la escasez de recursos para llevar a cabo la pavimentación de vías en diferentes sectores de la ciudad dado que la mayor fuente de financiación la constituye el sistema general de participaciones y las regalías que tienen destinación específica quedando poco para inversión.

Por otra parte, si bien al estado le corresponde asegurar el desarrollo de la infraestructura, el distrito de Cartagena no tiene la competencia para ejecutar ningún tipo de obras sin respetar el orden correspondiente de priorización de los planes y programas determinados en el plan de ordenamiento territorial y dicha priorización se hace de acuerdo con las necesidades de la comunidad, el presupuesto disponible y el cronograma de actividades previamente establecido para este tipo de actuaciones contractuales.

No se puede ejecutar una obra sin tener en consideración una etapa de factibilidad previa, que a pesar de ser una herramienta técnica involucra no solo aspectos sociales sino todo el panorama del sector sometido a estudio, y una vez agotada esta, se da inicio a la segunda etapa de estudios, diseños y presupuesto, en la que se obtendrá el insumo para la realización de la etapa final de construcción, operación y mantenimiento

Todo lo anterior apunta a que no es posible física o materialmente, acometer obras sin planificación en el entendido que se deben cumplir no solo los aspectos presupuestales ya anotados sino la totalidad de las etapas de la contratación estatal contenidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 así como sus derechos reglamentarios.

El Distrito de Cartagena ha sido diligente frente a la problemática que viene planteada por el actor popular, ello se observa dado que a través de la oficina de Servicios públicos de la Secretaría General se viene trabajando arduamente para lograr aquello que se requiere en la ciudad, para ello contamos con un plan de trabajo que responde al deber de planeación y a la disponibilidad de los recursos públicos, a pesar de lo anterior, hay zonas específicas, como es el caso que acontece que representan una mayor dificultad para el Distrito, habida cuenta la ubicación geográfica de las mismas, que en su mayoría de casos comportan un riesgo de deslizamientos o alta inundabilidad, tal es el caso de la margen ubicada al costado de la Ciénaga de la virgen, que se encuentra en riesgo máximo debido a su alta inundabilidad, situación que no permite la extensión de redes tal como ha sido pedido.

## **LA PLANEACION Y LA PRIORIZACION DE OBRAS**

La concepción de desarrollo y progreso social exige que toda vía sea adecuada en la mejor manera para el transporte vehicular y peatonal, como también que brinde seguridad para los que por ella transita, sin embargo, toda obra pública como lo que aquí se requiere, debe consultar también los principios de planeación y priorización de las necesidades sociales, en concordancia con los principios de uso racional de los recursos económicos y presupuestales.

De no tenerse en cuenta tales aspectos, se generaría desorden al interior de la administración distrital y provocaría desorden en la planeación estratégica y presupuestal, de ahí que lo que procede es que la entidad adelante los trámites administrativos, presupuestales y contractuales para que la pavimentación de las vías a que alude la demanda sea incluida en los planes de desarrollo de la ciudad, puedan ser catalogadas como obras prioritarias y se programe la construcción de las mismas.

## **PRUEBAS**

De manera respetuosa se allegan las pruebas que a continuación se relacionan:

- AMC OFI 0023339 2022 emanado de la oficina de Servicios Públicos
- Oficio AMC-OFI-0024450-2022 a través de la cual se le requiere a la oficina de planeación la remisión de información

## **ANEXOS.**

Poder para actuar, el cual fue allegado con anterioridad.

## **NOTIFICACIONES**

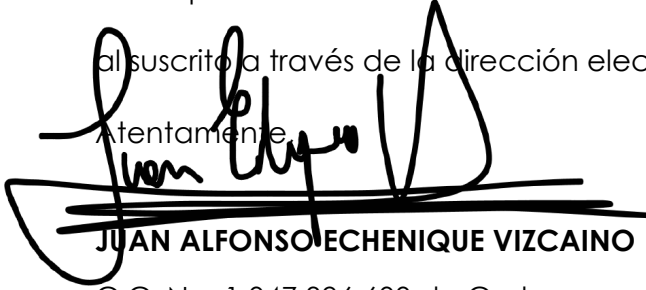
JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

ABOGADO  
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo  
Universidad Libre de Cartagena

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

al suscrito a través de la dirección electrónica jechetu@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Alfonso Echenique Vizcaino', is written over a thick horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO**

C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.





Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 28 de febrero de 2022

## Oficio AMC-OFI-0023339-2022

Doctora.  
**LOURDES PATRICIA PÉREZ BADEL.**  
Abogada Asesora código 105 grado 47.  
Oficina jurídica  
Ciudad

Asunto: **Rendición de Informe en el marco de la Acción Popular con radicado 13001-33-33-000-2017-00113-00.**

Respetada Doctora **PÉREZ BADEL**, Cordial saludo,

Mediante el presente me permito rendir el informe solicitado en el marco de la Acción Popular con radicado 13001-33-33-000-2017-00113-00, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

La Acción Popular fue presentada por los ciudadanos, Luis Alfonso Jiménez Zúñiga, Jasmín Duran Blanco, Bernardo Julio Zambrano, Luis Jiménez Venecia Y Atilano Pedroza Santana, en representación de los habitantes del sector Ciénaga De La Virgen- Ricaurte, por medio de la cual solicitan "(...) se ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a su Secretaria de Infraestructura, a Aguas De Cartagena S.A E.S.P. NIT 800.252396-4 "proceda a conectar las tuberías de drenaje de aguas residuales domesticas al alcantarillado sanitario del sector Ciénaga de la Virgen(...)".

### ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Sea lo primero manifestar que la garantía de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios ha sido una bandera para el actual gobierno Salvemos Juntos a Cartagena, por ello y en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el señor Alcalde William Dau Chamat, desde el área de Servicios públicos de la Secretaría



General se viene trabajando arduamente para lograr este objetivo, para ello contamos con un plan de trabajo que responde al deber de planeación y a la disponibilidad de los recursos públicos.

A pesar de lo anterior, hay zonas específicas, que representan una mayor dificultad para el Distrito, habida cuenta la ubicación geográfica de las mismas, que en su mayoría de casos comportan un riesgo de deslizamientos o alta inundabilidad, tal es el caso de la margen ubicada al costado de la Ciénaga de la Virgen, que se encuentra en riesgo máximo debido a su alta inundabilidad, situación que no permite

La extensión de redes de alcantarillado.

Lo anterior ha sido corroborado en las varias mesas de trabajo que se han realizado de forma conjunta entre el área de servicios públicos de esta secretaría y el personal técnico de Aguas de Cartagena, particularmente sobre el proyecto de ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte, se tiene:

- Inicialmente, en virtud del fallo de acción popular que nos ocupa, se solicitó a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, la elaboración del estudio de viabilidad del proyecto de ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en el sector Ciénaga de la Virgen- Ricaurte.
- Del estudio realizado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, se obtuvo como resultado, que a la fecha no es posible realizar la extensión de las redes de alcantarillado en el sector aludido, habida cuenta, las zonas próximas a la ciénaga de la Virgen se encuentran en zona de alto riesgo de inundación.
- De igual manera, es pertinente, informar que desde hace algún tiempo se viene planteando, el diseño de las redes en la zona suroriental en la parte aledaña a la ciénaga de la Virgen hasta el límite de la vía perimetral, el cual está incluido en los proyectos a ser financiados con recursos del SGR, siempre que sea posible superar el riesgo de alta inundabilidad.
- Lo anterior, condicionado y/o supeditado a que la Secretaria de Planeación, certifique que ya no existe riesgo de inundación, de conformidad con el estudio de las medidas para mitigar el riesgo.



Es menester, afirmar que desde la Secretaría General, se continuaran realizando todas las actividades necesarias, a fin de mitigar la falta de conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales domésticas, que aqueja a la comunidad de la Ciénaga de la Virgen- Ricaurte, hasta tanto se logre establecer la viabilidad del proyecto de ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en el sector referenciado.

En ese sentido, se debe conminar a la Secretaría de Planeación, a la realización de los estudios y/o actualizaciones a que haya lugar, a fin de poder contar con las certificaciones necesarias para solicitar la viabilización de los proyectos ante el Gobierno Nacional para su financiación, puesto que como se ha manifestado, siempre que estos sectores se sigan teniendo como de alto riesgo, es imposible intervenirlos. Cabe aclarar que estas actualizaciones se escapan del ámbito de competencia de la Secretaría General.

En los anteriores términos rendimos el informe solicitado, encontrándonos atentos a cualquier solicitud adicional, y esperando contar con la colaboración de la Secretaría de Planeación para superar los inconvenientes en cuanto a clasificación de las zonas a intervenir.

## PRUEBAS

- Informe elaborado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

De esta manera se rinde el informe solicitado.

Atentamente,

**HUGO ALFONSO CABARCAS AYOLA.**

Asesor de despacho- Oficina de Servicios Públicos.

Proyectó: Aldayr Rocha – Asesora Externa.  
Revisó: Luisa Galeano – Asesora Externa

**CONVENCIONES**

- Riesgo
- Expansividad Alta
- Expansividad Baja
- Expansividad Moderada
- Inundacion Alta
- Inundacion Baja
- Inundacion Moderada
- Licucion Alta
- Licucion Baja
- Licucion Moderada
- Remocion en Masa Alta
- Remocion en Masa Baja
- Remocion en Masa Moderada





Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

## Oficio AMC-OFI-0024450-2022

Doctor,  
**FRANKLIN AMADOR**  
Secretario de Planeación (E)

**RAD:** 13001333300020170011300  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA y Otros  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA  
**PROCESO:** Acción Popular

### ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORME

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de informe presentada por el Dr. Juan Alfonso Echenique, abogado asesor externo de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena, es necesario requerir informe para presentar una correcta defensa dentro del proceso acción popular con radicado 13001333300020170011300. En dicho proceso, los actores populares solicitan: la protección por de los derechos colectivos vulnerados por la supuesta falta en la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales domésticas al alcantarillado sanitario del Sector Ciénaga de la Virgen-Ricaurte, bajo los cual se requiere la protección de una serie de derechos colectivos.

Ahora, esta oficina requirió a la Secretaría General para que rindiera informe sobre las acciones realizadas por el Distrito frente a las pretensiones de la demanda. En respuesta a nuestro requerimiento, el Secretario General mediante oficio AMC-OFI-0023339-2022 señaló:

***“En ese sentido, se debe conminar a la Secretaría de Planeación, a la realización de los estudios y/o actualizaciones a que haya lugar, a fin de poder contar con las certificaciones necesarias para solicitar la viabilización de los proyectos ante el Gobierno Nacional para su financiación, puesto que como se ha manifestado, siempre que estos sectores se sigan teniendo como de alto riesgo, es imposible intervenirlos. Cabe aclarar que estas actualizaciones se escapan del ámbito de competencia de la Secretaría General.”***

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En virtud de lo anterior, solicitamos a la Secretaria de Planeación rendir informe sobre lo relacionado con las actuaciones por ustedes adelantadas, o los proyectos y demás planes relaciones con la acción popular, es decir frente a los sectores Ciénega de la Virgen - Ricaurte, específicamente como se señala en la demanda:

*“(...)la carrera 56 desde la calle 38 esquina hasta el último poste de energía social; Carrera 56A desde donde termina el último manjol - frente a la casa del señor Bernardo Julio Zambrano; carrera 56 B desde el último manjol - frente a vivienda de la señora Consuelo Zambrano; en la carrera 57 desde el último manjol - frente a la vivienda del señor Juan Carlos Jiménez Zuñiga; en la carrera 58 desde el último manjol - frente a la vivienda del señor Edinson Gómez Jiménez y en la carrera 59 desde el último manjol - frente a la vivienda de la señora Elena Matute Pérez, todos estos hasta donde terminan los postes de energía del Prone”.*

Sírvase remitir cualquier otro soporte documental y jurídico que pueda servir para coadyuvar nuestra contestación dentro de la acción popular de la referencia. En caso negativo, solicito se sirva indicar si la mencionadas zona se encuentra incluida en algún proyecto para su recuperación, y de ser así, se informe el estado actual del mismo.

Teniendo lo anterior en cuenta, requerimos informe con CARÁCTER URGENTE a más tardar el 4 de marzo de 2022, a fin de presentar una correcta defensa del Distrito de Cartagena.

**Se le recuerda que es nuestro deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimiento deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y de mala conducta por obstrucción a la justicia.**

Anexos:

- Solicitud de informe de cumplimiento realizado por el Dr. Juan Alfonso Echenique, abogado asesor externo de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena.
- Oficio AMC-OFI-0023339-2022 firmado por el Secretario General del Distrito de Cartagena.

Atentamente,

**Lourdes Pérez Badel**  
Asesor Código 105 Grado 47  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
**Proyectó Juan David Cuello**